

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de corrección que antecede del auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 2 de marzo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de marzo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230001400

Mediante escrito de 1º de marzo del presente año, la parte demandante solicita corrección del auto de 16 de febrero de 2023, por medio del cual se dictó mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Se aduce que en la parte resolutive del numeral primero por un error involuntario al consignar la fecha desde cuando se deben pagar los intereses moratorios en los dos (2) pagarés que hacen parte integral de este proceso dice: “más los intereses moratorios a partir del 8 de febrero de 2023, fecha de la presentación de la demanda”, siendo que ésta fue presentada el día 14 de diciembre de 2022.

Revisada la demanda, se observa que le asiste razón a la peticionaria en cuanto a que la fecha de la presentación de la demanda no es el 8 de febrero de 2023, sin embargo verificado el acta de reparto efectuada ante los jueces civiles municipales, encuentra el despacho que tiene como fecha de presentación el día 16 de diciembre de 2022.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con la norma transcrita, el despacho encuentra procedente la corrección del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de que

la presentación de la demanda no es el 8 de febrero de 2023 si no el 16 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: CORRÍJASE el ordinal primero del auto de 16 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago, en el sentido de que la fecha de presentación de la demanda no es 8 de febrero de 2023 si no 16 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con Garantía Real, en contra de la señora ERIKA PATRICIA BENÍTEZ SALGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.182.995, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a favor del Banco BBVA Colombia Nit. 860003020-1, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$158.611.717 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 9600272171, por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$26.763.420, más los intereses moratorios a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- La suma de \$27.489.430, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. M026300105187608265000635302, por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$2.090.158, más los intereses moratorios a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la demanda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ